

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00007

Subsanada en debida forma la demanda, y porque reúne los presupuestos generales establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y los especiales del artículo 399 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de declaración especial de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS contra CECILIA PERALTA DE BOADA, IRENE PERALTA MARTÍNEZ, AUGUSTO JOSÉ PERALTA GARCÍA, MYRIAM CRISTINA PERALTA DE ALTIERI, JUAN DE JESÚS PERALTA GARCÍA, LUIS BERNARDO PERALTA GARCÍA, MARTHA ISABEL PERALTA GARCÍA, BERNARDO ENRIQUE PERALTA ORTIZ, CARLOS ROBERTO PERALTA ORTIZ, GUILLERMO ALFONSO PERALTA ORTIZ, LUIS ANTONIO PERALTA ORTIZ, SANTIAGO PERALTA ORTIZ, FELIPE ANDRÉS PERALTA DÍAZ; GLORIA ISABEL PERALTA JIMÉNEZ, MARÍA VICTORIA PERALTA JIMÉNEZ, MARÍA VIRGINIA PERALTA JIMÉNEZ y SOFÍA CARLINA PERALTA JIMÉNEZ en su condición de herederos determinados de DIEGO DE JESÚS PERALTA GONZÁLEZ y los herederos Indeterminados de DIEGO DE JESÚS PERALTA GONZÁLEZ; ÁNGELA MARÍA PERALTA VELÁSQUEZ, GERMAN ROBERTO PERALTA VELÁSQUEZ y MARÍA LUCIA PERALTA en su condición de Herederos Determinados de GERMAN ALFONSO PERALTA GARCÍA y los herederos Indeterminados de GERMAN ALFONSO PERALTA GARCÍA; VÍCTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA, LUZ MARINA NAVARRO PERALTA, GLORIA INÉS NAVARRO PERALTA y CLARA EUGENIA NAVARRO DE OSUNA en su condición de herederos determinados de INÉS PERALTA DE NAVARRO y los herederos Indeterminados de INÉS PERALTA DE NAVARRO, JULIO ALBERTO PERALTA RINCÓN, MARÍA HELENA PERALTA RINCÓN, JUAN PABLO PERALTA RINCÓN y MANUEL ALFONSO PERALTA RINCÓN en su condición de herederos determinados JULIO ALBERTO PERALTA ORTIZ y los herederos indeterminados de JULIO ALBERTO PERALTA ORTIZ, CONSTANZA PERALTA DE FREEMAN (antes Constanza Peralta Ortíz), CARMEN ALICIA PERALTA GARCÍA, FABIO ENRIQUE PERALTA GARCÍA y MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS.

2.- SURTIR el presente asunto bajo el trámite del proceso declarativo especial de expropiación, de conformidad con el artículo 399 *ejusdem*.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

4.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-673333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos, zona correspondiente, y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP, o en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 *ejusdem*, que no hayan sido notificados con anterioridad, de lo cual deberá informar la parte actora.

6.- CITAR Y EMPLAZAR a y los herederos Indeterminados de DIEGO DE JESÚS PERALTA GONZÁLEZ, GERMAN ALFONSO PERALTA GARCÍA; VÍCTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA, LUZ MARINA NAVARRO PERALTA, GLORIA INÉS NAVARRO PERALTA, CLARA EUGENIA NAVARRO DE OSUNA, INÉS PERALTA DE NAVARRO, JULIO ALBERTO PERALTA RINCÓN, MARÍA HELENA PERALTA RINCÓN, JUAN PABLO PERALTA RINCÓN, MANUEL ALFONSO PERALTA RINCÓN, JULIO ALBERTO PERALTA ORTIZ, CONSTANZA PERALTA DE FREEMAN (antes Constanza Peralta Ortiz), CARMEN ALICIA PERALTA GARCÍA, FABIO ENRIQUE PERALTA GARCÍA y MARÍA TERESA PERALTA DE MELIS.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7.- DECRETAR la entrega anticipada del bien objeto de expropiación en favor de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, toda vez que se encuentra a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, artículo 399-4 *ib*.

7.- REITERAR que el abogado EBEIMAR HERNÁNDEZ ROA, goza de personería para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48 fijado el 17 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba711c51eed16683b69f4e1bfcd6fb5328402e3fe457ebcea2e8906cf25e6bb3**

Documento generado en 16/05/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>